

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 **2020 00441 00.**

En virtud de la demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., el demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

**1º.** De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento *físico y original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

**2º.** ACLARE los hechos, y de ser el caso, las pretensiones de la demanda acorde a la documental aportada como anexos; lo anterior teniendo en cuenta que una vez verificada se observa que la obligación que respaldaba el título valor objeto de cobro coactivo no se acompasa a la relatada en el libelo introductor.

**3º.** APORTE la documental extracartular que acredite los rubros con los que fue diligenciado el pagare báculo de la ejecución; lo anterior teniendo en cuenta que una vez verificado el documento base del cobro coercitivo, se constató que se trata de un pagaré firmado en blanco y llenado conforme a la carta de instrucciones dada para tal fin, sin que obre constancia del estado de la obligación que respaldaba, debiendo aclararse que monto corresponde a capital y a intereses.

**4º** Acorde a lo normado en el inciso 2º del artículo 8º *ibídem*, se requiere a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada en el acápite de notificaciones como de notificación electrónica, es la utilizada por la demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA  
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado <sup>1</sup>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>36</u> fijado hoy <u>27-Agosto-2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.  Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

**Firmado Por:**

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1cafe860351225382ad653ac402d6cb4e7861dbf6aca4adc161bdb2691e2382**

Documento generado en 26/08/2020 08:22:57 a.m.

---

<sup>1</sup> El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020